



**Cuestionario
sobre las medidas de orden legislativo
y otras que dan efecto a las disposiciones
del Convenio del Consejo de Europa
sobre la prevención y la lucha contra la violencia
contra las mujeres y la violencia doméstica
(Convenio de Estambul)**

**Adoptado por el GREVIO el 11 de marzo de 2016
GREVIO/Inf(2016)1**

Índice

I. Introducción.....
II. Políticas integradas y recopilación de datos.....
III. Prevención.....
IV. Protección y apoyo.....
V. Derecho material.....
VI. Investigación, procesamiento y legislación procesal y medidas de protección.....
VII. Migración y asilo.....
APÉNDICE.....
Tabla 1: formación inicial (estudios o formación profesional).....
Tabla 2: formación continua.....

Secretaría del Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia de género y la violencia doméstica (GREVIO y Comité de las Partes), Consejo de Europa
F-67075 Strasbourg Cedex
Francia

www.coe.int/conventionviolence

I. Introducción

Rogamos a las Partes que utilicen este cuestionario como base para la preparación de su informe relativo a las medidas de orden legislativo y otras que dan efecto a las disposiciones del Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (en lo sucesivo, “el Convenio”), tal y como lo prevé su artículo 68, párrafo 1. Salvo indicación contraria, todas las disposiciones jurídicas citadas se refieren a los artículos del Convenio. Para más información sobre el contenido de las preguntas que se plantean en este cuestionario, les rogamos consulten el texto del [Convenio](#) y su [informe explicativo](#).

A menos que se indique lo contrario, todas las solicitudes de datos e información se aplican a los ejercicios 2014 y 2015¹. Cualquier dato de naturaleza financiera deberá constar en euros. Los posibles datos administrativos y judiciales que se requieran para el presente cuestionario deberían figurar por sexo, edad, tipo de violencia y relación entre el autor de los delitos y la víctima, localización geográfica y cualquier otro factor que se considere pertinente (por ejemplo, discapacidad).

A. Principios generales del Convenio

Se invita a las Partes a tener en consideración los principios generales que figuran en el capítulo I del Convenio durante toda la elaboración de su informe. Los principios que se aplican al conjunto de los artículos de fondo constan en los capítulos II a VII.

- El derecho de vivir a salvo de la violencia tanto en el ámbito público como en el ámbito privado es un *derecho fundamental* de todos, en particular de las mujeres.
- El principio de *igualdad entre hombres y mujeres* debe integrarse en la Constitución o en cualquier otra disposición legislativa y debe garantizarse su efectiva aplicación.
- Debe prohibirse la *discriminación contra las mujeres*, recurriendo incluso, en su caso, a sanciones. Asimismo, deben derogarse todas las leyes y prácticas que discriminen a la mujer.
- La aplicación de este Convenio deberá asegurarse *sin discriminación alguna basada en cualquier motivo*, y deben considerarse los riesgos y efectos de una discriminación múltiple.
- Las *medidas específicas* necesarias para prevenir y proteger a las mujeres contra la violencia por razones de género no se consideran discriminatorias.
- Las Partes adoptarán una *perspectiva de género* en la aplicación y evaluación del Convenio, así como en las políticas que garanticen la promoción de la igualdad real entre mujeres y hombres y la autonomía de las mujeres.

¹ Las solicitudes de datos e información siempre se corresponden con los dos años anteriores a la recepción del cuestionario.

² El acoso incluye una comunicación no deseada “independientemente del medio de comunicación disponible, especialmente las herramientas de comunicación modernas y las TIC [tecnologías de la

B. Ámbito de aplicación del Convenio y definiciones clave

Visto el ámbito de aplicación del Convenio definido en el artículo 2, párrafo 1, el informe que las Partes presenten al Convenio debería centrarse especialmente en las medidas adoptadas frente al conjunto de manifestaciones violentas contra las mujeres, incluyendo la violencia doméstica, que afecta a las mujeres de forma desproporcionada. El término “*violencia contra las mujeres*” que se utiliza a lo largo de todo el cuestionario, designa por tanto todas las formas de violencia contra las mujeres que originan un delito (o llegado el caso, que se sancionan de la forma que sea) en el marco del capítulo V del Convenio. Estas formas incluyen: *la violencia psicológica, el acoso*², *la violencia física, la violencia sexual, incluida la violación, los matrimonios forzados, las mutilaciones genitales femeninas, el aborto y la esterilización forzados, así como el acoso sexual*. Se refiere también a la violencia doméstica contra las mujeres, que se define como todo acto de violencia física, sexual, psicológica o económica que se produzca en el seno de la familia o del hogar o entre antiguos o actuales cónyuges o miembros de la pareja, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima. Se recuerda a las Partes que a efectos del Convenio, el término “mujer” incluye a las niñas menores de 18 años.

Tal y como figura en el artículo 2, párrafo 2, las Partes deberán prestar especial atención a las mujeres víctimas de la violencia basada en el género en la aplicación del presente Convenio, ya que se aplica a *todas* las víctimas de violencia doméstica.

Las Partes también tienen la obligación de ofrecer información sobre las medidas que se adopten para garantizar la aplicación constante del Convenio en caso de conflicto armado (artículo 2, párrafo 3).

C. Obligaciones del Estado y diligencia debida

Durante la elaboración del informe a partir del presente cuestionario, las Partes deberán prestar una especial atención a su *obligación de abstenerse de cometer cualquier acto de violencia contra las mujeres* tal y como consta en el Convenio y comprobar que todos los actores que actúan en su nombre cumplen con esta obligación, como lo exige el artículo 5, párrafo 1. A este respecto, resulta necesario recordar que en el derecho internacional relativo a los derechos fundamentales, el Estado es responsable tanto de las obligaciones negativas como de las positivas: los agentes del Estado deben respetar el derecho y abstenerse de cometer hechos ilícitos y deben también proteger a los individuos frente a la comisión de dichos hechos por partes de actores no estatales³.

² El acoso incluye una comunicación no deseada “independientemente del medio de comunicación disponible, especialmente las herramientas de comunicación modernas y las TIC [tecnologías de la información y de la comunicación]” (informe explicativo, párrafo 182).

³ EL Tribunal Europeo de Derechos Humanos estableció que la obligación positiva de proteger el derecho a la vida (artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos) requiere que las autoridades hagan muestra de diligencia debida, adoptando, ante todo, medidas preventivas de orden práctico, para proteger al individuo cuya vida esté en riesgo (Informe explicativo, párrafo 58).

Los informes presentados por las Partes deberán incluir toda la información pertinente sobre las medidas adoptadas para actuar con la *diligencia debida* a fin de prevenir, investigar, castigar y conceder una reparación⁴ por los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio, cometidos por actores no estatales⁵, de conformidad con las exigencias anunciadas en el artículo 5, párrafo 2. Las Partes deberán aportar una respuesta frente a cualquier forma de violencia que figure en el Convenio, de tal modo que las autoridades competentes puedan actuar de conformidad con la obligación. El incumplimiento de esta obligación entraña la responsabilidad del Estado por un acto que, en caso contrario, tan sólo podría achacarse a un actor no estatal.

D. Órganos, instancias, instituciones y organizaciones participantes en la preparación del informe presentado por la Parte en aplicación del artículo 68, párrafo 1

Indique el órgano oficial que se encarga de coordinar la recopilación de información para responder al presente cuestionario y elaborar el informe.

Asimismo, precise:

- a. qué instancias gubernamentales contribuyeron a la elaboración del informe (incluyendo el nivel regional/local);
- b. a qué otros órganos, instituciones u organizaciones se ha acudido para la elaboración del informe (institución nacional de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales (ONG) y demás actores de la sociedad civil, etc.).

II. Políticas integradas y recopilación de datos (capítulo II del Convenio, artículos 7 a 11)

Ofrezca información sobre la adopción de políticas globales y coordinadas relativas a la violencia contra las mujeres, sobre los recursos financieros destinados a la puesta en marcha de estas políticas y sobre el apoyo a la labor de las ONG y demás actores de la sociedad civil, en particular las organizaciones especializadas en la defensa de los derechos de la mujer, así como sobre la puesta en marcha de una cooperación efectiva con estas organizaciones y la recopilación de los datos.

A. Ofrezca información detallada sobre las **estrategias/planes de acción y otras políticas pertinentes** que han adoptado sus autoridades para hacer frente a la violencia contra la mujer, como indica el artículo 7. Le rogamos precise concretamente:

1. las formas de violencia cubiertas;
2. el(los) calendario(s) ;
3. de qué forma se integran los derechos fundamentales en el mismo centro neurálgico de estas políticas;
4. de qué forma se coordinan estas políticas para ofrecer una respuesta global y completa frente a la violencia contra las mujeres;
5. las medidas adoptadas y su aplicación regional/local;
6. los avances logrados gracias a su aplicación.

⁴ El término reparación puede incluir diferentes formas de “reparación” en derecho internacional relativo a los derechos fundamentales, como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición (informe explicativo, párrafo 60).

⁵ El término “actor no estatal” hace referencia a los particulares, un concepto que ya figuraba en el punto II de la [Recomendación Rec\(2002\)5](#) del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres frente a la violencia (informe explicativo, párrafo 60).

B. Indique los **recursos financieros** que se destinan a la puesta en marcha de las políticas anteriormente mencionadas de conformidad con el artículo 8, detallando los recursos de financiación (los importes de las financiaciones destinadas y la proporción del presupuesto total del Estado; los importes de las financiaciones destinadas y la proporción con respecto a los presupuestos regionales; los importes procedentes de otras fuentes).

C. 1. ¿De qué forma se fomenta y apoya, tal y como lo exigen los artículos 8 y 9⁶, el trabajo de las **ONG y de otros actores de la sociedad civil**, en particular de las organizaciones especializadas en la defensa de los derechos de las mujeres?

2. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar una cooperación efectiva con estas organizaciones nacionales, regionales o locales?

D. Indique información detallada sobre los **órganos creados o designados en virtud del artículo 10.**

1. ¿Han creado o designado las autoridades de su país uno o varios órganos oficiales⁷ encargados de coordinar y de poner en marcha políticas y medidas destinadas a prevenir y luchar contra toda forma de violencia incluida en el Convenio?

En caso afirmativo, detalle los puntos siguientes para cada uno de los órganos:

- a. nombre;
- b. estatus administrativo;
- c. poderes y competencias;
- d. composición (precise, sobre todo, si forman parte las ONG activas en la lucha contra la violencia contra las mujeres);
- e. presupuesto anual;
- f. recursos humanos (es decir, el personal, los perfiles profesionales generales de los miembros del personal y las posibles formaciones de las que se han beneficiado gracias al Convenio);
- g. principales resultados obtenidos desde su creación.

2. ¿Sus autoridades han creado o designado uno o varios órganos distintos responsables para la realización de una evaluación y de un seguimiento de las políticas y de las medidas destinadas a prevenir y combatir cualquier tipo de violencia incluida en el Convenio?

En caso positivo, detalle las siguientes informaciones para cada uno de los órganos:

- a. nombre;
- b. estatus administrativo;
- c. poderes y competencias;

⁶ El apoyo a las ONG y otros actores de la sociedad civil pretende garantizar que se destinen recursos financieros a las actividades que ponen en marcha estos mismos actores y normalmente equivale a un reconocimiento de su trabajo, "recurriendo, por ejemplo, a sus competencias e implicándoles como colaboradores en la cooperación interinstitucional o en la aplicación de políticas globales de gobierno como dispone el artículo 7" (informe explicativo, párrafos 66 y 69).

⁷ El término "órgano oficial" debe entenderse como una entidad o institución cualquiera que funcione bajo el auspicio de un gobierno (informe explicativo, párrafo 70).

- d. composición (precise especialmente si participan las ONG activas en la lucha contra la violencia contra la mujer);
- e. presupuesto anual;
- f. recursos humanos (es decir, el personal, los beneficios profesionales generales de los miembros del personal y la formación, llegado el caso, de la que se beneficien en virtud del Convenio);
- g. principales resultados obtenidos desde su creación.

E. 1. Precise las entidades⁸ que se encargan de recabar los **datos** oportunos y el tipo de datos que cada una de ellas ha identificado.

2. Por cada tipo de datos, especifique si se indican por sexo, edad, tipo de violencia, así como la relación entre el autor de los actos violentos y la víctima, la localización geográfica y cualquier otro factor que se considere pertinente, como una discapacidad.

3. ¿Cómo se reúnen y hacen públicos esos datos en su país?

F. Detalle información sobre cualquier investigación respaldada por su gobierno y que esté relacionada con el artículo 11, párrafo 1, apartado b, de 2011 a 2015?

G. Indique toda la información disponible sobre cualquier **encuesta de población** que se haya realizado con respecto a la violencia contra las mujeres, de conformidad con el artículo 11, párrafo 2.

Precise para cada una de las encuestas:

1. la/las formas(s) de violencia(s) incluida(s);
2. su alcance geográfico (escala nacional, regional, local) ;
3. los resultados principales;
4. si se han hecho públicos los resultados (indique las fuentes).

⁸ Precise si los datos los recaba el conjunto de las instituciones que recibe financiación pública y que se encarga en su país de ofrecer asistencia a las víctimas y de prevenir la violencia. En caso afirmativo, explique qué datos han recabado, por ejemplo:

- a. las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado / servicios de justicia penal y civil (incluida la policía, la fiscalía, los tribunales, la administración penitenciaria y los servicios de libertad condicional);
- b. los servicios sanitarios (los médicos, las unidades de traumatología y urgencias; los centros hospitalarios);
- c. los servicios sociales, los servicios de ayuda social y de atención a las víctimas (servicios públicos y ONG); así como
- d. otros organismos oficiales encargados normalmente de la recogida de datos, como el instituto o la oficina de estadísticas.

III. Prevención

(capítulo III del Convenio, artículos 12 a 17)

Teniendo en consideración las obligaciones generales con un alcance global en cuanto a la prevención de conformidad con el artículo 1, párrafos 1 a 6, indique las medidas de prevención adoptadas, sobre todo para promover los cambios en el modo de comportamiento sociocultural de las mujeres y de los hombres para erradicar prejuicios, hábitos, tradiciones y cualquier otra práctica que se base en la supuesta inferioridad de las mujeres o en un rol estereotipado de hombres y mujeres. Estas medidas preventivas deberán abordar las necesidades específicas de las personas vulnerables debido a sus particulares circunstancias y colocar los derechos fundamentales de todas las víctimas en el centro. Asimismo, deberán fomentar que todos los miembros de la sociedad, en especial los hombres y jóvenes, participen activamente en la prevención de cualquier tipo de violencia y favorecer los programas y actividades que impulsen la emancipación de las mujeres. Por otra parte, indique las medidas que se han adoptado para que la cultura, la religión, la tradición o el supuesto honor no justifiquen ningún acto violento.

No olvide que los principios anteriores deben aplicarse a todas las medidas preventivas que se adopten de conformidad con las obligaciones del capítulo III.

- A. ¿Qué **campañas y programas** contra cualquier tipo de violencia incluida en el Convenio, han apoyado u organizado las autoridades de su país en virtud del artículo 13, párrafo 1?
- B. ¿Qué medidas han adoptado las autoridades de su país para incluir “**material de enseñanza**”⁹ en los programas de estudios oficiales, en todos los niveles académicos y/o en las estructuras educativas formales, de conformidad con el artículo 14, párrafo 1?
- C. Indique (mediante la gráfica 1 adjunta) el número de profesionales que han recibido una **formación inicial** cada año (enseñanza o formación profesional) según el artículo 15¹⁰. Puede añadirse cualquier dato suplementario que se considere oportuno.
- D. Indique (mediante la gráfica 2 adjunta) el número de profesionales que han recibido **formación continua** cada año sobre la violencia contra las mujeres. Puede añadirse cualquier dato suplementario que se considere oportuno.

⁹ El término “material de enseñanza” se refiere al material pedagógico relativo a asuntos como la igualdad entre hombres y mujeres, los roles no estereotipados de cada uno de los sexos, el respeto mutuo, la resolución no violenta de conflictos en las relaciones interpersonales, la violencia contra las mujeres basada en el género y el derecho a la integridad personal.

¹⁰ Esta formación se centra en la prevención y la detección de la violencia contra las mujeres, las normas de intervención, la igualdad entre hombres y mujeres, las necesidades y los derechos de las víctimas, la prevención de la victimización secundaria y la cooperación interinstitucional.

E. Detalle información sobre las medidas adoptadas para desarrollar o apoyar los **programas destinados a los autores de violencia doméstica** de conformidad con el artículo 16, párrafo 1. Precise también:

1. el número total de programas existentes, su distribución geográfica y la institución/entidad/órgano encargado de su puesta en marcha (administración penitenciaria, servicios de vigilancia, ONG, entre otros), su carácter obligatorio o facultativo así como el número de autores de violencia inscritos cada año;
2. las medidas adoptadas en el marco de estos programas para que la seguridad, el apoyo y los derechos fundamentales de las víctimas sean una prioridad y que su puesta en marcha se efectúe en estrecha colaboración con los servicios de apoyo especializados para las víctimas;
3. la forma en la que se incluye la violencia contra las mujeres, incluida su explicación, en estos programas;
4. los recursos financieros destinados a estos programas y los importes correspondientes; y
5. las medidas adoptadas para evaluar su impacto.

F. Ofrezca información sobre las medidas adoptadas para desarrollar o apoyar los **programas destinados a los autores de delitos sexuales** según el artículo 16, párrafo 1. Precise sobre todo:

1. el número total de programas existentes, su distribución geográfica y la institución/entidad/órgano encargado de su puesta en marcha (administración penitenciaria, servicio de vigilancia, ONG, entre otros), su carácter obligatorio o facultativo así como el número de autores de violencia sexual inscritos cada año;
2. las medidas adoptadas en el marco de estos programas para que la seguridad, el apoyo y los derechos fundamentales de las víctimas sean una prioridad y que su puesta en marcha se efectúe en estrecha colaboración con los servicios de apoyo especializados para las víctimas;
3. la forma en la que se incluye la violencia contra las mujeres, incluida su explicación, en estos programas;
4. los recursos financieros destinados a estos programas y los importes correspondientes; y
5. las medidas adoptadas para evaluar su impacto.

G. ¿Qué medidas se han adoptado para favorecer que el **sector privado, el sector de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y los medios**, incluyendo las redes sociales, participen en la elaboración y puesta en marcha de las políticas, como prevé el artículo 17, párrafo 1?

H. Precise las normas de autorregulación como los códigos de conducta para el sector de las TIC y el sector de los medios, incluyendo las redes sociales, que existen en el ámbito de la violencia contra las mujeres y/o la igualdad entre los hombres y mujeres (por ejemplo, para evitar los estereotipos de género perjudiciales y la difusión de imágenes degradantes de mujeres o imágenes que asocien la violencia y el sexo).

I. ¿Qué medidas se han adoptado para favorecer la redacción de protocolos o líneas directrices sobre el modo, por ejemplo, de abordar el acoso sexual en trabajo y de sensibilizar al personal de recursos humanos en cuanto a la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica?

J. Indique cualquier **otra medida** adoptada o planificada que tenga por objeto la prevención de la violencia contra las mujeres.

IV. Protección y apoyo

(Capítulo IV del Convenio, artículos del 18 al 28)

Les rogamos que ofrezcan información general sobre las medidas adoptadas para ofrecer protección y apoyo adecuado a las mujeres víctimas y los niños testigos de cualquier forma de violencia recogida en el Convenio tal y como estipula el artículo 18, párrafos 1 y 2. Esto incluye medidas para garantizar la colaboración inter agencias y la remisión efectiva a los servicios de apoyo generales y especializados. Tengan en cuenta los principios generales recogidos en el artículo 18, párrafo 3, que han de ser aplicados a todas las medidas adoptadas en aplicación del Capítulo IV del Convenio. Dichos principios son la necesidad de que exista una comprensión fundamentada en el género de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, que se concentren en los derechos humanos y la seguridad de la víctima, y un enfoque integrado de los servicios de protección y apoyo. Todas las medidas de protección y apoyo han de estar también orientadas a evitar una victimización secundaria, a abordar las necesidades específicas de las personas vulnerables, incluidos los niños víctimas, y al empoderamiento e independencia económica de las mujeres víctimas. Además, han de ofrecerse servicios de apoyo generales y especializados, independientemente de la voluntad de la víctima de denunciar o testificar en contra del autor.

- A. Ofrezcan datos detallados sobre las medidas adoptadas para garantizar que las mujeres víctimas de toda forma de violencia recogida por el Convenio reciben **información sobre los servicios de apoyo y medidas legales disponibles**, tal y como estipula el artículo 19. La información ha de ser suficiente¹¹; oportuna¹² y en un idioma que puedan comprender¹³.
- B. 1. Ofrezcan una descripción breve de las medidas adoptadas para garantizar que los siguientes **servicios de apoyo general**¹⁴ (tal y como se mencionan en el artículo 20, párrafo 1), tienen en cuenta la situación de las mujeres de forma sistemática, emplean medidas e intervenciones para garantizar su seguridad y están equipados para abordar sus necesidades específicas y remitirlas a los servicios especializados adecuados:
- a. servicios de apoyo financiero;
 - b. servicios de alojamiento;
 - c. servicios de asesoría jurídica;
 - d. servicios de apoyo psicológico;

¹¹ “Información suficiente” se entenderá como información que responde de forma suficiente a la necesidad de información de la víctima. Por ejemplo, ello podría incluir ofrecer no solo el nombre de una organización de servicios de apoyo, sino también publicar un folleto que contenga sus datos de contacto, horas de apertura e información sobre los servicios exactos que ofrece. (Informe Explicativo, párrafo 124).

¹² “Información oportuna”, quiere decir que sea una información que se ofrezca “cuando resulte de utilidad para las víctimas” (Informe Explicativo, párrafo 124).

¹³ Esta obligación está limitada a los idiomas más hablados en la Parte (Informe Explicativo, párrafo 124).

¹⁴ “Servicios de apoyo general”, se entienden como “ayuda ofrecida por las autoridades públicas, tales como servicios sociales, servicios de atención sanitaria y servicios de empleo que ofrecen asistencia a largo plazo y no están diseñados exclusivamente en beneficio de las víctimas sino que sirven a la sociedad en general” (Informe explicativo, párrafo 125).

- e. educación y servicios de información;
 - f. servicios de empleo; y
 - g. cualquier otro servicio pertinente.
2. Les rogamos que ofrezcan información sobre las medidas adoptadas en relación con el artículo 20, párrafo 2, para garantizar que las mujeres víctimas reciben una atención sanitaria y servicios sociales adecuados. Asimismo, les rogamos que nos aporten información sobre los protocolos y directrices para el personal que asiste a las mujeres víctimas y de cara a su remisión a los servicios adicionales adecuados.
 3. Ofrezcan información sobre la cifra anual de mujeres víctimas de violencia que hayan recibido asistencia por parte de los servicios sanitarios y sociales.
- C. Medidas adoptadas para garantizar que las víctimas cuentan con información sobre el acceso a y asistencia para los **mecanismos de denuncia** individual o **colectiva** (incluido el asesoramiento jurídico) disponible a nivel regional o internacional (artículo 21)¹⁵.
- D. Descripción de las medidas adoptadas en relación con los artículos 22, 23 y 25 para ofrecer u organizar **servicios especializados de apoyo a la mujer** para todas las mujeres víctimas y sus hijos.

Para cada categoría de servicio (casas de acogida para mujeres, centros de crisis para casos de violación y agresión sexual, centros de asesoramiento para mujeres, etc) por favor ofrezcan información desglosada por centro de acogida/violación/asesoramiento y centros de otro tipo sobre:

1. número y distribución geográfica (indicando el número de plazas en los centros de acogida para mujeres¹⁷);
2. número de personal remunerado por centro;
3. accesibilidad (por ejemplo 24/7 u otra)

¹⁵ Por ejemplo, las denuncias individuales pueden dirigirse a la ECtHR de la Comisión de Naciones Unidas para la Eliminación de las Discriminación contra la Mujer (Comisión CEDAW), mientras que las denuncias colectivas se pueden dirigir la Comisión Europea de Derechos Sociales del Consejo de Europa.

¹⁶ Los servicios de apoyo especializados son aquellos dedicados a las víctimas de las diferentes formas de violencia contra la mujer y compuestos por "personal especializado y experimentado con ~~amplio conocimiento en la violencia de género~~", incluidos, entre otros, los centros de asesoramiento, casas de acogida, centros de crisis para violaciones y centros de remisión de violencia sexual.

¹⁷ El Informe Definitivo de Actividad del Grupo de Trabajo del Consejo de Europa para luchar contra la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica (EG-TFV (2008)6) recomienda que en cada región haya alojamiento seguro en centros de acogida para mujeres, con plazas para una familia por cada 10.000 habitantes.

4. criterios que cualifican a un servicio como centro especializado en mujeres y normas de intervención, protocolos y cualquier otra orientación que se aplique para garantizar una comprensión basada en el género de la violencia contra la mujer y que se centra en el apoyo a las víctimas;

-
5. diferentes grupos de víctimas para los que están disponibles (por ejemplo, sólo mujeres, niños, mujeres migrantes, mujeres discapacitadas u otros);
 6. cifra anual de mujeres que solicitan ayuda en estos servicios. Información específica sobre la cifra anual de mujeres solicitantes y aquellas que se alojaron, junto con sus hijos, en centros de acogida.
 7. financiación (Fuente, periodos de financiación y base jurídica);
 8. quién los gestiona (por ejemplo, ONGs de mujeres, otras ONGs, organizaciones pertenecientes a alguna creencia determinada, gobiernos locales)
 9. si son gratuitos para todas las mujeres (véase, independientemente de sus ingresos);
 10. coordinación entre servicios de apoyo especializado y servicios de apoyo generales.

E. Información sobre medidas adoptadas para crear líneas de **teléfono de ayuda** para todos aquellos que quieran llamar en relación con cualquier forma de violencia incluida en el Convenio, tal y como se menciona en el artículo 24.

En este contexto, por favor especifiquen:

1. si son de ámbito nacional;
2. si son gratuitas;
3. si operan las 24 horas 7 días a la semana;
4. cómo se garantiza la confidencialidad y/o el anonimato;
5. si los que atienden las llamadas han recibido formación sobre todas las formas de violencia contra las mujeres; y
6. la cifra anual de llamadas realizadas solicitando ayuda para las mujeres víctimas.

F. Información sobre las medidas adoptadas para garantizar que, a la hora de ofrecer los servicios de apoyo a las víctimas generales y específicos anteriormente mencionados se tienen en cuenta los derechos y necesidades de los **niños testigos** de todas las formas de violencia contra la mujer tal y como se especifica en el artículo 26, incluido asesoramiento apropiado para su edad.

G. Indiquen **cualquier otra medida**, incluidas aquellas en relación con las denuncias tal y como se menciona en los artículos 27 y 28, adoptadas o planificadas para ofrecer protección y apoyo a las víctimas de la violencia contra las mujeres.

V. Derecho material

(Capítulo V del Convenio, artículos 29 a 48)

Les rogamos que aporten información sobre el marco jurídico relativo a la violencia contra las mujeres, especialmente la tipificación de los actos de violencia contra las mujeres, justificaciones inaceptables de dichos actos (incluidos los crímenes cometidos en nombre del llamado honor), sanciones y medidas, acciones adoptadas para ofrecer a las mujeres las compensaciones civiles adecuadas y para garantizar su derecho a exigir una indemnización además de prohibir la obligatoriedad de procesos alternativos de resolución de litigios.

A. 1. Información sobre el **marco jurídico** pertinente en vigor (por ejemplo, la legislación penal, civil o administrativa) de cara a dar efecto a las disposiciones del Convenio, incluidas las acciones adoptadas para evitar vacíos legislativos.

2. ¿Incluye su derecho interno alguna legislación específica que aborde la violencia contra las mujeres?

3. Incluyan en un anexo una compilación de extractos o resúmenes de los textos jurídicos pertinentes, incluida legislación específica sobre la violencia contra las mujeres. Dichos textos deberían estar en una de las lenguas oficiales del Consejo de Europa (inglés o francés), además de en el idioma original, cuando así proceda.

B. Acciones adoptadas para ofrecer a los profesionales pertinentes **orientación sobre cómo aplicar el marco jurídico anteriormente mencionado** (por ejemplo, elaboración de protocolos para los miembros de la policía u otras fuerzas de seguridad, orientaciones para los fiscales y creación de unidades especiales).

C. Por favor detallen los procedimientos disponibles para que las mujeres víctimas puedan interponer **recursos civiles**:

1. **Contra los autores** (artículo 29, párrafo 1)¹⁸;
2. Cuando proceda, **contra las autoridades nacionales** que hayan faltado a su deber de adoptar las medidas preventivas o de protección necesarias dentro del alcance de sus facultades (artículo 29, párrafo 21).

¹⁸ Los recursos civiles contra los autores incluyen ordenar a una persona que ponga fin a una conducta determinada, que evite una conducta en el futuro u obligar a una persona a adopte acciones concretas (control judicial) (Informe Explicativo, párrafo 157).

Por favor, proporcionen cualquier dato disponible, desglosado por año y por tipo de violencia, sobre:

- a. el número de recursos civiles interpuestos contra los autores;
- b. número de recursos civiles interpuestos contra las autoridades nacionales;
- c. número de recursos civiles aprobados conforme a las categorías a y b.

D. Por favor detallen los procedimientos disponibles para las mujeres víctimas:

1. para **exigir una indemnización a los autores** por cualquiera de los delitos incluidos en el Convenio (artículo 30, párrafo 1);
2. para obtener, cuando así proceda, una **indemnización del Estado** cuando cualquiera de dichos delitos implique daños físicos graves continuados o contra la salud (artículo 30, párrafo 2).

Por favor, ofrezcan todos los datos disponibles, desglosados por año y tipo de violencia, sobre el:

1. número de mujeres víctimas que hayan exigido una indemnización a los autores;

2. número de mujeres víctimas que hayan obtenido dicha indemnización, indicando el tiempo que se haya concedido a los autores para pagar dicha indemnización;
3. número de solicitudes de indemnización del Estado;
4. número de mujeres víctimas a las que se haya concedido indemnización del Estado, indicando el periodo que abarque y las cantidades.

E. Procedimientos en vigor para garantizar que:

1. se tienen en cuenta los incidentes de violencia contra las mujeres **a la hora de decidir la custodia y régimen de visitas de los niños** (artículo 31, párrafo 1) en tanto que criterio sustitutivo;
2. las mujeres víctimas y sus hijos permanecen seguros ante cualquier daño **durante el las visitas o el ejercicio del derecho de custodia** (artículo 31, párrafo 2).

Por favor ofrezcan ejemplos de cómo se aplican estos procedimientos.

F. Por favor indiquen cómo su derecho interno tipifica las siguientes formas de violencia:

1. **Violencia psicológica**, tal y como la define el artículo 33;
2. **Acoso**, tal y como lo define el artículo 34¹⁹;
3. **Violencia física**, tal y como la define el artículo 35²⁰;
4. **Violencia sexual, incluida la violación**, tal y como lo define el artículo 36, párrafo 1, teniendo en cuenta la definición de consentimiento de conformidad con el artículo 36, párrafo, 2.

Por favor indiquen también cómo tipifica su legislación nacional los actos de violencia sexual, incluida la violación cometida contra cónyuges o parejas pasados o actuales (artículo 36, párrafo 3).

Por favor especifiquen la edad en la que, de conformidad con su legislación nacional, se considera que una persona está capacitada legalmente para dar su consentimiento a actos sexuales;

5. **Matrimonio forzoso**, tal y como lo define el artículo 37;
6. **Mutilación genital femenina**, tal y como la define el artículo 38;
7. **Aborto forzoso**, tal y como lo define el artículo 39a;
8. **Esterilización forzosa**, tal y como la define el artículo 39b.

G. ¿Cómo tipifica o aborda su legislación nacional el **acoso sexual**, tal y como lo define el artículo 40?

H. ¿Cómo aborda su legislación nacional la **asistencia o complicidad** en relación con la violencia psicológica, el acoso, la violencia física o sexual, incluida la violación, el matrimonio forzoso, la mutilación genital femenina, el aborto forzoso y la esterilización forzosa (artículo 41, párrafo 1)?

-
-
- I. ¿Cómo aborda su legislación nacional las **tentativas** de violencia física, violencia sexual, incluida la violación, el matrimonio forzado, la mutilación genital femenina, el aborto forzado y la esterilización forzada (artículo 41, párrafo 1)?
- J. ¿Cómo garantiza su legislación nacional que, en los procedimientos penales incoados tras la comisión de cualquiera de los actos de violencia incluidos en el Convenio, no se considera como justificación para tales actos, ni como circunstancia atenuante la **cultura, las costumbres, la religión, la tradición o el llamado honor** (artículo 42)?
- K. Por favor describa cómo garantiza su legislación nacional que los delitos incluidos en el Convenio se sancionarán independientemente de la **relación del autor con la víctima** (artículo 43).

¹⁹ Ver Informe Explicativo, párrafo 182.

²⁰ Ver Informe Explicativo, párrafo 188.

- L. Para cada tipo de acto violento incluido en el Convenio, por favor especifiquen:
1. **sanciones** aplicables, incluidas sanciones no penales, y, cuando así proceda, privación de libertad que pueda derivar en extradición (artículo 45, párrafo 1);
 2. **medidas** ulteriores pertinentes, que pudieran adoptarse en relación con los autores, tales como:
 - a. supervisión o vigilancia de las personas condenadas;
 - b. pérdida de los derechos dimanantes de la patria potestad, si el interés superior del menor, que puede incluir la seguridad de la víctima, no se puede garantizar de ninguna otra forma (artículo 45, párrafo 2).
- M. ¿Cómo garantiza su derecho interno que las circunstancias mencionadas en el artículo 46, mientras que no formen parte de los elementos constitutivos del delito, pueden ser consideradas como **circunstancias agravantes**?
- N. 1
¿De qué manera prohíbe su legislación nacional, tanto penal como civil, los **modos alternativos de resolución de conflictos obligatorios**, incluida la mediación y conciliación, en relación con todas las formas de violencia incluidas en el Convenio (artículo 48)?
2. Por favor especifique cómo garantiza su legislación nacional que no se imponen dichos procedimientos a las mujeres víctimas de la violencia doméstica, por ejemplo dentro del marco de la separación legal y los procedimientos de divorcio.
- O. Por favor indiquen los **datos administrativos y judiciales anuales** en relación con los siguientes temas:
1. en relación con los casos en los que la mujer ha resultado muerta:
 - a. número de casos;
 - b. número de casos en los que las autoridades tenían conocimiento previo de que la mujer estaba expuesta a una situación de violencia;
 - c. número de autores condenados en relación con estos casos;

- d. número y tipo de sanciones y medidas posteriores impuestas como resultado del proceso penal (incluida la privación de libertad), indicando, cuando proceda, la suspensión de su aplicación y la duración media;
2. en relación con los actos violentos contra las mujeres que impliquen intento de homicidio:
- a. número de casos;
 - b. número de casos en los que las autoridades tenían conocimiento previo de que la mujer estaba expuesta a una situación de violencia;
 - c. número de autores condenados en relación con estos casos;
 - d. número y tipo de sanciones y medidas posteriores impuestas como resultado del proceso penal (incluida la privación de libertad), indicando, cuando proceda, la suspensión de su aplicación y la duración media;
3. en relación con todos los casos de violencia contra la mujer:
- a. número de denuncias interpuestas por las víctimas y número de denuncias interpuestas por terceras partes, ante las fuerzas de seguridad/organismos de justicia penal.;
 - b. número de diligencias penales y/o cualquier otra acción incoada como resultado de ello;
 - c. número de autores condenados;
 - d. número de condenas penales y de otro tipo impuestas, indicando el tipo de sanción impuesta (por ejemplo, multa, participación obligatoria en programas para autores, restricción de libertad) y, cuando proceda, la suspensión de su ejecución y la duración media;
 - e. número de medidas posteriores impuestas, indicando el tipo de medida adoptada (por ejemplo, vigilancia o supervisión del autor, retirada de la patria potestad);
 - f. Número de autores que hayan sido objeto de medidas adicionales tales como las mencionadas en el artículo 45, párrafo 2.

Por favor asegúrense de que los datos solicitados anteriormente están desglosados conforme a los criterios establecidos en la sección anterior (ver sección I. Introducción)

4. número de casos que se hayan saldado con la muerte de los hijos de las mujeres víctimas.

P. Por favor ofrezcan información sobre **cualquier otra medida** adoptada o que se vaya a adoptar en el futuro en relación con el derecho material, junto con cualquier dato disponible sobre el uso de dichas medidas.

VI. Investigación, procesamiento y legislación procesal y medidas de protección

(Capítulo VI del Convenio, artículos 49 al 58)

Le rogamos facilite información sobre las actuaciones realizadas de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 49 del Convenio, con el fin de que:

- i. las investigaciones y procesos judiciales se realicen sin dilaciones indebidas tomando en consideración los derechos de las mujeres víctimas durante todas las etapas de proceso penal; y
- ii. los actos de violencia contra las mujeres sean investigados y juzgados de manera efectiva.

A estos efectos, las autoridades competentes deberán ser capaces de responder de manera rápida y adecuada a todas las formas de violencia incluidas en el campo de aplicación del Convenio, emitir mandamientos urgentes de alejamiento, restricción y órdenes de protección, y adoptar medidas de

protección durante la investigación y el proceso judicial. Las organizaciones civiles y no gubernamentales deberán poder asistir o apoyar a las mujeres víctimas de violencia en los procesos legales (por ejemplo, a título de terceras partes) y será necesario hacer los ajustes adecuados para facilitar el acceso a la justicia por parte de las víctimas.

A. 1. Le rogamos facilite información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado competentes **responden de forma rápida y eficaz** a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio ofreciendo protección adecuada e inmediata a las víctimas (Artículo 50).

2. Facilite todos los datos administrativos de que disponga (consulte la sección I. Introducción) con respecto al número de intervenciones que realizan anualmente las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en relación con la violencia contra la mujer.

B. ¿Qué procedimientos se han iniciado para garantizar que se efectúa una **valoración** del riesgo de letalidad, la gravedad de la situación y el riesgo de reincidencia de la violencia por parte de todas las autoridades concernidas y que dicha valoración se tenga debidamente en cuenta en todas las fases de la investigación, así como para la aplicación de las medidas de protección (Artículo 51)?

C. 1. Indique por favor qué autoridades tienen competencia para emitir una **orden urgente de alejamiento** cuando una mujer víctima (o con riesgo de ser víctima) de violencia doméstica, se encuentra en una situación de peligro inminente, como lo define el artículo 52 (es decir, de ordenar que el autor del acto de violencia doméstica abandone la residencia de la víctima, o de prohibirle la entrada en la residencia o de contactar con la mujer en cuestión).

2. Especifique:

- a. el tiempo que se precisa para emitir una orden urgente de alejamiento;
- b. la duración máxima de una orden urgente de alejamiento;
- c. si dicho periodo puede prolongarse hasta que pueda emitirse una orden de protección;
- d. si las órdenes de alejamiento pueden aplicarse a todas las mujeres víctimas de violencia doméstica; de no ser así, especifique las excepciones;
- e. qué clase de medidas se emplean para aplicar las órdenes urgentes de alejamiento y para garantizar la seguridad de la víctima;
- f. qué sanciones cabe imponer en caso de violación de dicha orden urgente de alejamiento;
- g. qué tipo de apoyo y asesoramiento se presta a la mujer que solicita dicha protección.

3. Provea por favor, los datos anuales administrativos y judiciales (véase la Sección I. Introducción) acerca de:

- a. el número de órdenes urgentes de alejamiento emitidas por las autoridades competentes;
- b. el número de incumplimiento de tales órdenes;
- c. el número de sanciones impuestas como resultado de dichas vulneraciones.

D. ¿Cómo se ponen a disposición de las víctimas de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio **mandamientos u órdenes de protección (Artículo 53, punto 1)?**

Especifique:

1. qué procedimientos existen para solicitar un mandamiento u orden de protección;
2. si estos mandamientos u órdenes de protección están al alcance de las víctimas de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio; si no es así, especifique cuáles se exceptúan;
3. si se le piden tasas a la solicitante/víctima de la violencia (con indicación de su cuantía);
4. el plazo que media entre la emisión del mandamiento u orden de protección y su entrada en vigor;
5. el plazo máximo de duración del mandamiento u orden de protección;
6. si es posible obtener tales mandamientos y órdenes de protección al margen de, o además de, otras medidas jurídicas;
7. si tales mandamientos u órdenes de protección pueden introducirse en procedimientos legales subsiguientes;
8. qué sanciones penales o de otra clase pueden imponerse (incluida la privación de libertad, multas, etc.) en caso de vulneración de tal orden o mandamiento; y
9. qué apoyo y asesoramiento se ofrece a las mujeres que solicitan tal protección.

E. Por favor, suministre datos administrativos y judiciales (anuales) (véase la Sección I. Introducción) sobre:

1. el número de mandamientos u órdenes de protección emitidos por las
a
u

toridades competentes;

2. el número de vulneraciones de tales mandamientos u órdenes de protección;
3. el número de sanciones impuestas como resultado de tales vulneraciones.

F. 1. ¿Cómo dispone su derecho interno la iniciación de **procedimientos legales ex officio** (es decir, con el fin de que la responsabilidad de iniciar tales procedimientos no recaigan únicamente sobre la víctima, y para asegurar las condenas) en relación con cada una de las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio (Artículo 55, párrafo 1)?

- a. Especifique qué autoridades pueden iniciar dichos procedimientos;
- b. indique asimismo, para cada una de las formas de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio, qué disposiciones legales, qué medidas o directrices definen si el enjuiciamiento es o no de interés general.

G. ¿De qué modo permite su legislación nacional la continuación de investigaciones o **procedimientos judiciales ex parte** (incluso cuando, por ejemplo, la mujer se retracte o retire su denuncia) como se define en el artículo 55, párrafo 1?

H. 1. ¿Qué dispone su legislación nacional sobre la posibilidad de que **las organizaciones no gubernamentales y los consejeros especializados en violencia doméstica** puedan asistir y/o apoyar a las víctimas a lo largo de las investigaciones y procedimientos judiciales (artículo 55, párrafo 2.)?

2. Especifique las condiciones de tal participación, así como su estatus legal en los procedimientos judiciales.

- c. Especifique qué autoridades pueden iniciar dichos procedimientos;
- d. indique asimismo, para cada una de las formas de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio, qué disposiciones legales, qué medidas o directrices definen si el enjuiciamiento es o no de interés general.

I. 1. ¿Qué **medidas de protección** se prestan a la víctima durante las investigaciones y procedimientos judiciales (artículo 56, párrafo 1)?

2. Le rogamos suministre detalles sobre todas las medidas citadas en el Artículo 56 párrafo 1, en particular en lo relativo a:

- velar por que las víctimas sean informadas, al menos en los casos en que las víctimas y sus familiares pudieran estar en peligro, cuando el autor del delito se evada o salga en libertad de forma temporal o definitiva;
- dar a las víctimas la posibilidad de ser oídas, de presentar elementos de prueba y de exponer sus puntos de vista, necesidades y preocupaciones, directamente o a través de un intermediario, y que éstos sean examinados;
- proporcionar a las víctimas una asistencia adecuada para que sus derechos e intereses sean debidamente expuestos y considerados;
- velar por evitar siempre que sea posible el contacto entre las víctimas y los autores de los delitos en la sede de los tribunales o de los locales de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

3. Defina por favor qué medidas especiales se han dispuesto para defender el interés superior del menor que haya sido víctima y testigo de actos de violencia contra la mujer y de violencia doméstica (Artículo 56, párrafo 2).

J. Por favor, presente detalles sobre la disponibilidad de **asistencia jurídica y ayuda legal gratuita para las víctimas**, tal como lo especifica el artículo 57, y los criterios de adjudicación.

K. Suministre por favor información sobre otras **leyes en vigor sobre investigación, procesamiento, legislación procesal o sobre medidas de protección** en relación con la violencia contra la mujer, junto con cualquier dato disponible sobre el recurso a tales medidas.

VII. Migración y asilo

(Capítulo VII del Convenio, artículos 59 al 61)

Por favor, facilite información sobre las medidas adoptadas en relación con las mujeres migrantes víctimas de violencia, en todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio, y cuyo estatus les hace especialmente vulnerables

Suministre también información sobre las medidas adoptadas en relación con las mujeres que han solicitado asilo y que huyen de situaciones de violencia de género.

A. 1. Le rogamos indique de qué modo garantizan que se les conceda a las mujeres migrantes víctimas de la violencia un permiso de residencia autónomo en los siguientes casos:

- a. en el caso de disolución del matrimonio o de la relación, en situaciones particularmente difíciles, como la violencia, con independencia de la duración del matrimonio o la relación (Artículo 59, párrafo 1);
- b. cuando se produzca la expulsión del esposo (abusador) o pareja del que depende el estatuto de residente de la mujer (Artículo 59, párrafo 2);
- c. cuando su estancia en el país sea necesaria con respecto a su situación personal (Artículo 59, párrafo 3a);
- d. cuando su estancia sea necesaria a los fines de cooperación con las autoridades competentes en el marco de una investigación o de procesos penales (Artículo 59, párrafo 3b);
- e. cuando haya perdido su estatuto de residente debido a un matrimonio forzoso debido al cual fue llevada a otro país (Artículo 59, párrafo 4).

2. Por favor, facilite datos sobre el número de mujeres a las que se les ha concedido el derecho a permanecer en su país debido a los motivos enumerados en las categorías A.1.a a A.1.e y separe los datos según el tipo de estatuto de residencia concedido (permiso de residencia permanente, permiso temporal renovable, u otros).

B. 1. ¿Reconoce su derecho interno la **violencia de género contra la mujer como una forma de persecución válida para solicitar asilo**, tal como refiere el Artículo 60, párrafo 1²¹?

2. ¿De qué modo garantiza una interpretación sensible con respecto al género de las formas de persecución establecidas en el Artículo 1, A (2) del Convenio de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados²²?

²¹ Artículo 60, párrafo 1, del Convenio de Estambul, se refiere al Artículo 1, A (2) del Convenio relativo al estatuto de los refugiados, de 1951, de Naciones Unidas, que define el término de "refugiado" como "cualquier persona que, (...) debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él."

²² Véanse, por ejemplo, las Directrices para la Protección Internacional del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados: Persecución basada en el género en el contexto del Artículo 1, A (2) de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados.

3. Facilite datos sobre el número de mujeres víctimas de violencia, o de aquellas con riesgo de serlo, a las que se le haya concedido el estatuto de refugiadas basándose en uno o varios motivos de los recogidos por el Convenio, tal y como se cita en el Artículo 60, párrafo 1, en comparación con el número total de mujeres que solicitaron asilo en su país.

4. Facilite datos sobre el número de mujeres víctimas de violencia de género, o con riesgo de serlo, que recibieron protección complementaria o subsidiaria por tales motivos.

C. Por favor indique qué pasos se han dado para desarrollar:

- a. procedimientos de acogida y servicios de apoyo a los solicitantes de asilo sensibles al género;
- b. directrices de género;
- c. procedimientos de asilo sensibles al género, incluida la determinación del estatuto de refugiado y solicitud de protección internacional, tal como dispone el Artículo 60, párrafo 3.

D. ¿De qué forma se aseguran de que las mujeres cuyas solicitudes de asilo han sido rechazadas no son devueltas a un país en el que su vida pudiera estar en peligro o en el que pudieran ser víctimas de tortura o de tratos o daños inhumanos o degradantes (incluida la violencia basada en el género, como forma de maltrato), tal como estipula el Artículo 61?

E. Le rogamos indique si se han adoptado, en el área de la legislación sobre inmigración y refugiados **otras medidas** en relación con la protección de las mujeres víctima de la violencia y mujeres que solicitan asilo.

Tabla 2: Formación continua

	NÚMERO DE PROFESIONALES FORMADOS	CARÁCTER OBLIGATORIO	DURACIÓN MEDIA DEL PLAN CURRICULAR	PERIODICIDAD	FUENTE DE FINANCIACIÓN	ÓRGANO AUTORIZADO PARA CERTIFICAR LA FORMACION CONTINUA	APOYO DE DIRECTRICES Y PROTOCOLOS EN LA FORMACIÓN
Policías y fuerzas y cuerpos de seguridad							
Fiscales							
Jueces							
Trabajadores sociales							
Médicos							
Enfermeras y comadronas							
Psicólogos, consejeros y psicoterapeutas							
Funcionarios de inmigración							
Educadores y administración escolar							
Periodistas y especialistas en comunicación							
Miembros de los servicios de apoyo							
Otros profesionales							

